

QUEJAS núm.: 230/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Andrés
Sánchez Guiu

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 21 de diciembre de 2022.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el rollo de apelación n.º 459/2021 la Audiencia Provincial de Logroño (Sección 1.ª) dictó auto, de fecha 30 de octubre de 2022, en el que acordó inadmitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de la Asociación de Usuarios Financieros (ASUFIN), actuando en representación de

SEGUNDO.- La procuradora D.^a María Jesús Mendiola Olarte, en nombre de la indicada parte litigante, presentó recurso de queja al entender que los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal debieron de haberse admitido a trámite.

TERCERO.- La parte recurrente no ha efectuado el depósito para recurrir toda vez que es beneficiaria de justicia gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de queja tiene por objeto el auto por el que se deniega la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos contra un auto dictado en segunda instancia, que, sin embargo debió de haber adoptado la forma de sentencia, en un juicio ordinario de reclamación de cantidad, tramitado en relación a su cuantía, siendo esta inferior a 600.000 euros, por lo que la vía correcta para acceder al recurso de casación es la del ordinal 3.º del art. 477.2 LEC, que exige acreditación del interés casacional.

El recurso de casación se articuló en tres motivos, en los que se cita la norma infringida y la jurisprudencia a fin de justificar el interés casacional.

En cuanto al recurso extraordinario por infracción procesal, el mismo se articula en cinco motivos.

SEGUNDO.- Visto el escrito de interposición de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, debe concluirse que se cumplen todos los requisitos que condicionan la regularidad de la interposición, toda vez que, aunque en este caso se interponen los mismos frente a un auto, la resolución recurrida debió de haber adoptado la forma de sentencia, ya que desestima el recurso de apelación interpuesto por el recurrente estimando la falta de legitimación activa *ad causam* de la demandante.

En virtud de lo anterior, ha de concluirse que, con estimación de esta queja, deben tenerse por interpuestos los citados recursos, sin que suponga

prejuzar otras consideraciones en orden al examen de admisión por esta sala y, en su caso, ulterior decisión.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Estimar el recurso de queja interpuesto por la representación de Asociación de Usuarios Financieros (ASUFIN), actuando en representación de _____, contra el auto de fecha 30 de octubre de 2022, que se deja sin efecto, dictado por la Audiencia Provincial de La Rioja (Sección 1.ª), en el rollo de apelación n.º 459/2021, por el que se denegó la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal contra el auto de 18 de julio de 2022.

Comuníquese este auto a la Audiencia, para que continúe la tramitación de los recursos interpuestos.

Contra este auto no cabe recurso alguno de conformidad con el art. 495.3 de la LEC.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.